

REGLAMENTO (CE) N° 417/2008 DE LA COMISIÓN**de 8 de mayo de 2008****que modifica los anexos I y II del Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 1, apartado 1, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) La sal es un producto alimenticio de calidad con características propias estrechamente ligadas a la zona geográfica de producción y a los métodos de obtención locales. La producción de sal contribuye al desarrollo económico y social de varias regiones.
- (2) El algodón es un producto agrícola que reviste una importancia considerable en determinadas regiones. La ampliación al algodón del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 510/2006 crearía nuevas posibilidades de promoción de la imagen y el uso del algodón.
- (3) Al efecto de responder a las expectativas de determinados productores y agentes económicos para los que la producción de sal o de algodón constituye una de las principales fuentes de ingresos, conviene incluir estos produc-

tos en los anexos I y II del Reglamento (CE) n° 510/2006. Este añadido no modifica el carácter fundamentalmente agrícola de los productos contemplados en el Reglamento (CE) n° 510/2006.

- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de indicaciones geográficas y de denominaciones de origen protegidas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 510/2006 queda modificado como sigue:

- 1) En el anexo I se añadirá el guión siguiente:

«— sal».

- 2) En el anexo II se añadirá el guión siguiente:

«— algodón».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de mayo de 2008.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 93 de 31.3.2006, p. 12. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n° 1791/2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 1).